

AUTO No. 03117

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

CONSIDERANDO

Que en atención a los radicados 2015ER53337 de 31 de marzo del 2015, 2015ER59192 del 10 de abril del 2015, 2015ER70312 del 27 de abril del 2015 y 2015ER81800 del 13 de mayo del 2015 un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 21 de mayo del 2015 al establecimiento ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 53.139.922, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No.4983 del 22 de Mayo del 2015, en donde se concluyó en alguno de sus apartes lo siguiente:

%))

6. CONCEPTO TECNICO.

6.1. La señora Viviana Paola Ramírez, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2. La señora Viviana Paola Ramírez, no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(õ)+

AUTO No. 03117

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2015EE88917 del 22 de Mayo del 2015 a la señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, el cual cuenta con fecha de recibido el 29 de mayo del 2015, para que realizara en un término de 45 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(õ)+

- *Elevar la altura del ducto 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros y/o implementar en la estufa industrial sistema(s) de control para dar un manejo adecuado de los olores y gases generados.*
- *Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad por las características inflamables de la grasa y la pérdida de eficiencia en los sistemas instalados.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

Es pertinente, que la señora Viviana Paola Ramírez, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

(õ)+

Que mediante radicado 2015ER135464 del 27 de julio del 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, remite por competencia queja por parte de la señora Leonor Moreno por presunta contaminación Atmosférica

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

AUTO No. 03117

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 4983 del 22 de Mayo del 2015, se observa que el establecimiento de comercio de propiedad de la Señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.139.922, ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cuenta con una fuente fija de combustión externa una estufa industrial donde realiza las actividades de preparación y cocción de arepas, empanadas y buñuelos, la cual presuntamente no cumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos, así mismo no se evidencia el cumplimiento al requerimiento de radicado 2015EE88917 del 22 de Mayo del 2015 toda vez no se ha allegado un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico donde demuestre que dio cumplimiento a la solicitado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.+*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

AUTO No. 03117

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 4983 del 22 de Mayo del 2015, y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.139.922, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.139.922, en calidad de propietario del establecimiento, Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VIVIANA PAOLA RAMIREZ** identificada con Cédula de ciudadanía 53.139.922 en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del

Página 4 de 6



AUTO No. 03117

barrio La Esperanza, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces, del establecimiento ubicado en la Calle 65 No. 15 A - 23 del barrio La Esperanza, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad deberán presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

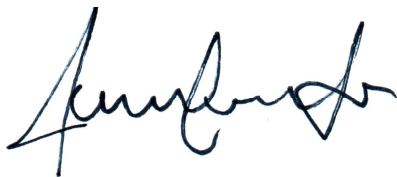
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-08-2015-5930

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/08/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/08/2015
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTO No. 03117

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 14/09/2015
EJECUCION: